



**TRABAJO DE GRADO**  
**Opción Seminario-Diplomado.**

LA CUOTA ALIMENTARIA:

UN COMPONENTE INTEGRAL Y ARMONICO EN EL DESARROLLO DE LA PRIMERA  
INFANCIA DEL MENOR

Corporación Universitaria Remington.  
Derecho.  
Diplomado.

MARIA GILMA ARANGUREN GONZALEZ  
Opción de Trabajo de grado Diplomado.  
2025

## **DEDICATORIA**

A la Universidad Uniremington,

por ser un pilar fundamental en mi formación académica y personal.

Gracias por abrirme las puertas al conocimiento, por cada profesor que dejó huella con su enseñanza y por brindarme las herramientas para construir mi futuro.

Llevaré siempre con orgullo el nombre de esta institución que me vio crecer intelectualmente y que marcó una etapa inolvidable en mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, a los docentes y en especial a mis amigos y jefe, quiero expresar mi más profundo agradecimiento por haberme brindado la oportunidad de formarme como profesional en Derecho. Cada clase, cada lectura, cada debate y cada docente contribuyeron a moldear mi pensamiento crítico y mi compromiso con la justicia.

Gracias por fomentar en mí los valores éticos, la responsabilidad social y el amor por esta noble profesión.

**Tabla de Contenidos**

Resumen.....	5
Palabra clave.....	5
Alimentos.....	5
LA CUOTA ALIMENTARIA: UN COMPONENTE INTEGRAL Y ARMONICO EN EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MENOR .....	6
METODOLOGÍA DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN .....	12
SUSTENTACIÓN TEÓRICA DE LA PREGUNTA .....	12
1. FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL .....	12
2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL .....	13
3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE .....	13
4. RELACIÓN CON EL DESARROLLO ARMÓNICO.....	14
CONCLUSIONES.....	14
EN CONCLUSION JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVAS .....	15

## **RESUMEN**

La cuota alimentaria no se limita a la alimentación en sentido estricto, sino que cubre todos los aspectos necesarios para el desarrollo del menor, especialmente en su primera infancia (0 a 6 años). Según la jurisprudencia y doctrina:

- Incluye: alimentación, salud, vivienda, educación, recreación, vestuario y atención afectiva.
- En esta etapa crítica del desarrollo, la atención debe ser multidimensional y constante, por lo cual la obligación alimentaria debe garantizar condiciones de vida dignas.

## **PALABRAS CLAVE**

### **Alimentos**

Armonía

Familia

Infancia

Derechos

## **LA CUOTA ALIMENTARIA: UN COMPONENTE INTEGRAL Y ARMONICO EN EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MENOR**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 con su entrada en vigencia el 04 de julio del mismo año, trajo consigo el reconocimiento y amparo de principios, derechos, libertades y deberes de todo ciudadano con relación intrínseca con las entidades del Estado, pasando de un régimen de transición denominado Estado de Derecho a la vigencia del Estado Social de Derecho. Así mismo, con su promulgación se crearon entidades públicas que tenían un rol específico y especial para fortalecer y proteger los derechos del menor que ha sido desprotegido por sus progenitores por circunstancias económicas, sociales, culturales, demográficas y demás contextos coyunturales que han hecho más vulnerable la figura jurídica de la familia, como principal responsable directo en el desarrollo del menor en la primera infancia, y en segundo lugar la sociedad, y las entidades competentes del Estado Colombiano, dando lugar a la figura de la familia una supremacía constitucional y legal al momento de proteger y amparar los derechos del menor.

Ahora bien, muchos padres de familia en Colombia se preguntan **¿Qué derechos integra la cuota alimentaria como componente integral y armónico en el desarrollo de la primera infancia del menor?** Para dar respuesta a este interrogante, es valido partir del principio fundamental del *“interés superior del niño(a) por encima de los derechos de los demás.*

La carta magna (1991) al darle valor preponderante y relevancia jurídica a la figura de la **“familia”**, es el primer eslabón de la cadena del ordenamiento jurídico colombiano, responsable en garantizar la cuota alimentaria para el desarrollo en la primera infancia del menor, y así mismo la sociedad y el Estado mediante su institucionalidad velar por los

derechos del menor, imprimiendo dentro de normatividad el interés superior del menor sobre los derechos de los demás, esto en virtud del principio de solidaridad, equidad, protección del núcleo familiar, de la necesidad y proporcionalidad en el provisionamiento de la cuota alimentaria.

Es crucial destacar lo estipulado en los artículos 42, 43 y 44 de la Constitución Política de Colombia, en los que se identifica a la familia como el pilar fundamental de la sociedad, estructurada a partir de vínculos naturales o jurídicos, ya sea por la elección consciente de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por el deseo consciente de edificar una familia. El Estado y la sociedad están obligados a proporcionar a la familia una protección completa, asegurando derechos como la honra, la dignidad y la privacidad, que son incuestionables. Además, se fomenta la paridad de obligaciones y derechos en las relaciones familiares, además del respeto recíproco entre todos sus integrantes.

En ese orden de ideas, es de concluir que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo integral y armónico para el ejercicio de sus derechos legales y constitucionales, como bien lo prevé la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y juventud), que ampara el derecho de alimentos fijando una cuota alimentaria al alimentante independiente del grado de consanguinidad que guarda relación con el menor por su grado de descendencia para brindar alimento al menor de edad en su primera infancia para su desarrollo integral y armónico en sus diferentes sociales y jurídicas que brinda el ordenamiento jurídico colombiano.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 determina que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a obtener alimentos y todos los recursos requeridos para

asegurar su crecimiento integral, tanto físico como psicológico, moral, espiritual, cultural y social, teniendo en cuenta la capacidad financiera de quien está obligado a suministrarlos. Este derecho incluye no solo elementos esenciales como la nutrición, el alojamiento, el ropa y la asistencia sanitaria, sino también elementos esenciales como la educación, el ocio y, en el caso de la madre, los costos asociados con la gestación y el nacimiento del bebé.

Es fundamental destacar lo que establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 42, 43 y 44, donde se reconoce a la familia como el núcleo esencial de la sociedad y se garantiza su protección integral. En este contexto, se resalta el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un entorno familiar basado en la igualdad, el respeto y la dignidad. A su vez, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 reafirma que los menores tienen derecho a recibir alimentos y todo aquello que contribuya a su desarrollo integral —físico, emocional, moral, cultural y social— de acuerdo con la capacidad económica del responsable. Esta obligación también incluye los gastos de embarazo y parto en favor de la madre.

En línea con esta protección, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-017 de 2019, realizó una interpretación sistemática de la normatividad constitucional y legal, resaltando la prevalencia de los derechos de los menores como fundamentales. En el apartado 8.1.1 de dicha providencia, se reafirma que el derecho a los alimentos se deriva directamente del artículo 44 de la Constitución, el cual reconoce el interés superior del menor y su derecho a crecer en condiciones dignas y armónicas. Esta interpretación se refuerza con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 45 de la misma Carta y en los tratados

internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, evidenciando así el deber prioritario del Estado y la sociedad de velar por el bienestar de la niñez y la adolescencia en Colombia.

Además, en términos normativos, el Código Civil establece de manera general el deber de proporcionar alimentos, tal como se detalla en su Título XXI. No obstante, fue mediante la Ley 1098 de 2006 cuando se modernizó y robusteció el marco jurídico que rige los derechos de la infancia, eliminando de manera explícita el anterior Código del Menor (Decreto 2737 del 1989). Esta normativa no solo reafirma el derecho a los alimentos, sino que también establece el interés superior del niño como pilar fundamental (art. 8) y reconoce su derecho a una vida digna y a un ambiente saludable (art. 17), garantizando condiciones que promuevan su crecimiento desde su nacimiento. En términos procesales, los casos vinculados a los alimentos se gestionan a través del procedimiento verbal sumario, según lo dicta el artículo 390 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que se aplica a cuestiones como la determinación, alteraciones o liberación de cuotas alimentarias.

En última instancia, los artículos 8, 17, 24, 41 y 111 de la Ley 1098 de 2006 respaldan este enfoque holístico de protección, subrayando que el interés superior del menor debe guiar todas las decisiones y acciones que les impactan. Además, el derecho a los alimentos no se restringe al sustento fundamental, sino que incluye todo lo que posibilite a los niños, niñas y adolescentes desarrollarse en condiciones de bienestar, dignidad y total desarrollo como individuos.

Dentro del contexto de la salvaguarda constitucional de los derechos de la infancia, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 adquiere una relevancia especial al

establecer el derecho a los alimentos como un elemento crucial para el crecimiento integral de los niños, niñas y adolescentes. Este artículo sostiene que los menores no solo tienen el derecho a obtener asistencia básica, sino también a obtener todo lo que favorezca su bienestar físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, dependiendo de la capacidad financiera del responsable. La definición de alimentos abarca aspectos esenciales como la nutrición, el alojamiento, la vestimenta, la asistencia sanitaria, el ocio, la educación y, en general, cualquier requisito esencial para su desarrollo completo. Además, establece de manera explícita el deber de asumir los costos del embarazo y el parto en beneficio de la madre.

De manera adicional, el artículo 111 de dicha ley regula minuciosamente el proceso para establecer la cuota de alimentos, estableciendo garantías que garantizan su implementación eficaz. Primero, se autoriza a la mujer embarazada a solicitar alimentos en nombre del recién nacido, ya sea en relación al padre legítimo o al que haya sido reconocido como padre extramatrimonial. Si el defensor o comisario de familia tiene conocimiento de la dirección del obligado, debe convocarlo a una audiencia de conciliación; en caso contrario, se genera un informe que sustituye la demanda y se envía al juez de familia para que comience el procedimiento pertinente. Si el mencionado no acude a la audiencia o no se alcanza un acuerdo, se establece una cuota provisional de alimentos, con la opción de presentar el caso ante el juez si alguna de las partes lo pide en los cinco días laborables subsiguientes. Si se llega a una conciliación, se registra a través de un documento en el que se especifica el valor de la cuota, su método de reajuste, el medio y lugar de pago, el individuo responsable de recibirlo, las garantías proporcionadas por el obligado y otros factores pertinentes.

Además, se puede impulsar la conciliación en asuntos vinculados como la custodia o el protocolo de visitas. Este método aspira no solo a garantizar el cumplimiento de la obligación de alimentación, sino también a salvar de manera completa y prioritaria los derechos de los niños desde antes de su nacimiento.

Los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, consagran algunas disposiciones especiales con respecto al proceso judicial de alimentos, tales como fijación de la cuota provisional, medidas para que el obligado cumpla con dicha cuota y para cuando incumpla con la misma, así como el pago de la cuota y el porcentaje máximo de la misma cuando el obligado fuera asalariado.

## **METODOLOGÍA DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Enfoque cualitativo, explorativo y explicativo, utilizado en metodo hermeneutico-critico. Se analizaron la constitucion politica de Colombia, el codigo de infancia y adolescencia, sentencias de jueces de familia y cortes superiores ( constitucional y suprema de justicia), especialmente aquellas revocadas por via de tutela, dado que los procesos alimentarios son de unica instancia.

## **SUSTENTACIÓN TEÓRICA DE LA PREGUNTA**

### **1. FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

- Art. 44: Establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Reconoce derechos como la vida, salud, seguridad social, alimentación equilibrada y desarrollo integral.

#### **CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:**

- Art. 253: Obligación de los padres de cuidar y educar a los hijos.
- Art. 411: Determina quiénes tienen derecho a recibir alimentos.
- Art. 419: La fijación de alimentos debe considerar las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):

- Reafirma que la obligación alimentaria debe contribuir al desarrollo físico, mental, emocional y social del menor.

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (ONU, 1989):**

- Obliga a los Estados a garantizar al niño un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral (Art. 27).

## **2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional Colombiana ha reiterado que: "El derecho de alimentos tiene una función protectora que abarca todos los elementos necesarios para la subsistencia digna del menor, y en la primera infancia debe ser reforzado por su estado de vulnerabilidad" Corte Constitucional, Sentencia T-760/08 (2008)

También ha establecido que el cumplimiento de esta obligación es esencial para materializar el interés superior del menor.

## **3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

- Sentencia **STC20190-2017** (Corte Suprema de Justicia):
  - Rad. 11001-22-10-000-2017-00718-01.
  - La Corte ordena practicar pruebas de oficio pese a que el juez actuó conforme a la ley, afectando principios como el debido proceso.
- Sentencia **STC12625-2018** (Corte Suprema de Justicia):

- Rad. 11001-22-10-000-2018-00194-02.

- La Corte no valoró las circunstancias del alimentante al ordenar desalojo y fijar cuota, afectando sus derechos fundamentales y los de terceros dependientes.

#### **4. RELACIÓN CON EL DESARROLLO ARMÓNICO**

Un menor bien alimentado y con sus necesidades básicas cubiertas puede crecer en condiciones de seguridad, afecto y educación, lo cual potencia su desarrollo integral y armónico.

La primera infancia es una etapa clave para la formación del cerebro, la adquisición de lenguaje, la autoestima y la capacidad de socializar.

#### **CONCLUSIONES.**

Es de concluir, que la cuota alimentaria es un componente integral y armónico para el desarrollo en la primera infancia del menor, en virtud de que quien está obligado a brindar alimento independiente del grado de parentesco, no solo debe suministrar una cuota alimentaria, sino que adicionalmente debe garantizar otros derechos fundamentales, como son el vestuario, educación, salud, recreación, etc, para que este pueda tener un desarrollo integral en cada caso particular e independiente de la capacidad económica que tenga el alimentante. Si no un instrumento fundamental de garantía de derechos que debe abordarse desde una perspectiva integral, especialmente en la primera infancia.

Por tanto, debe establecerse con criterios de equidad, necesidad real y capacidad económica del obligado, asegurando su efectividad sin vulnerar otros derechos fundamentales.

### **EN CONCLUSION JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVAS**

- Las normas buscan proteger al NNA, pero su aplicación excesiva o inadecuada puede vulnerar derechos fundamentales del alimentante.

- La falta de mecanismos efectivos para conciliar los derechos del menor y del alimentante crea vacíos de protección jurídica.

- La acción de tutela se convierte en el único medio de defensa, aumentando la congestión judicial y reflejando la ineficacia preventiva del sistema actual

### **REFERENCIAS**

Autor reservado. (2024). *Código civil de los Estados Unidos de Colombia*. Tomado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)

Autor reservado. (2024). *Constitución Política de la República de Colombia*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Carlos, H. S. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia: Ley 1098 de 2006*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Corte Constitucional República de Colombia, Rama Judicial. (2025). *Relatoría sentencia C-017/19*. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-017-19.htm>

Corte Constitucional República de Colombia, Rama Judicial. (2025). *Relatoría sentencia T-760/08*. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>

Diario Oficial 48489. (2012). *Ley 1564 de 2012*. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

Unicef. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Tomado de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>